

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 23 de agosto de 2021.- A despacho de la señora Juez, el presente expediente junto con los escritos que anteceden. Sírvese proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 2224

Referencia: Trámite especial de aprehensión y entrega del bien
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A
Apoderado: FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN
 Fpuerta@cpsabogados.com
 - juridico@cpsabogados.com
Demandado: ALBERTO DE JESUS MONTOYA RAMOS
Radicación: 760014003001 2021-00517-00

Dentro de la presente actuación, el señor ALBERTO DE JESUS MONTOYA RAMOS, solicita la nulidad de lo actuado.

Así las cosas, resulta necesario en primer lugar dar trámite a la nulidad propuesta, conforme con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, que señala:

“EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...

Por su parte el inciso 4º del Art. 134 del Código General del Proceso, reza:

“El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias”.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE:

De la nulidad planteada por el señor ALBERTO DE JESUS MONTOYA RAMOS, se da traslado al extremo activo, por el término de tres (3) días, para los efectos indicados en la norma en comento

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

A.M.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de agosto de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05547bfd28615442152df15fe0a1f562680c6544c5f2129eac14c94f41effce9**
Documento generado en 23/08/2021 04:58:16 PM

RV: ASUNTO: NULIDAD DE TODO LO ACTUADO Y EXPEDICION DE OFICIOS DE LEVANTAMIENTO DEUDOR: ALBERTO DE JESUS MONTOYA RAMOS RADICACION: 760014003001 2021-00517-00

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/07/2021 11:05

Para: Lida Ayde Muñoz Urcuqui <lmunozu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

CONSTANCIA DE SUSPENSION - 7 MAYO AUDIENCIA 2021.pdf; ACTA NEGOCIACION DE DEUDA 2021-5.pdf; AUTO DE ADMISION 2021.pdf; MODELO DE NULIDAD 2 (1).pdf;

De: Alberto Montoya <jesusalbertomont@gmail.com>

Enviado: viernes, 23 de julio de 2021 9:37 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jamesmontoya60 <jamesmontoya60@gmail.com>

Asunto: ASUNTO: NULIDAD DE TODO LO ACTUADO Y EXPEDICION DE OFICIOS DE LEVANTAMIENTO DEUDOR: ALBERTO DE JESUS MONTOYA RAMOS RADICACION: 760014003001 2021-00517-00

Santiago de Cali, 23 de julio 2021

Señores

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL

Cali

j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION - GARANTIA MOBILIARIA

ASUNTO: NULIDAD DE TODO LO ACTUADO Y EXPEDICION DE OFICIOS DE LEVANTAMIENTO

DEUDOR: ALBERTO DE JESUS MONTOYA RAMOS

RADICACION: 760014003001 2021-00517-00

ALBERTO DE JESUS MONTOYA RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía número. No. 16.676.153, en mi calidad de insolvente, como consta en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante el cual se llevó a cabo en el CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO me dirijo a usted con el fin de solicitar la NULIDAD sobre todo lo actuado según el art. 1741 del código civil Colombiano, en la solicitud de aprehensión en el cual se expidieron oficios de decomiso del vehículo de placas EHT625 spark GT bajo la radicación 2021-00517-00, por medio de auto interlocutorio No.1798, basado en lo siguiente.

Atentamente, ALBERTO DE JESUS MONTOYA.

Muchas gracias por la atención prestada.

Santiago de Cali, 23 de julio 2021

Señores

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL

Cali

j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION - GARANTIA MOBILIARIA

ASUNTO: NULIDAD DE TODO LO ACTUADO Y EXPEDICION DE OFICIOS DE LEVANTAMIENTO

DEUDOR: ALBERTO DE JESUS MONTOYA RAMOS

RADICACION: 760014003001 2021-00517-00

ALBERTO DE JESUS MONTOYA RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía número. No. 16.676.153, en mi calidad de insolvente, como consta en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante el cual se llevó a cabo en el **CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO** me dirijo a usted con el fin de solicitar la **NULIDAD** sobre todo lo actuado según el art. 1741 del código civil Colombiano, en la solicitud de aprehensión en el cual se expidieron oficios de decomiso del vehículo de placas **EHT625** spark GT bajo la radicación **2021-00517-00**, por medio de auto interlocutorio No.1798, basado en lo siguiente:

HECHOS

1. El día dieciocho (18) de marzo de 2021, radiqué ante **EL CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO**, una solicitud de procedimiento de insolvencia persona natural no comerciante, en la cual relacioné todas mis obligaciones y acreencias entre ellas la entidad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A**, el mismo fue admitido el día veintitrés (23) de marzo de 2021, mediante **AUTO DE ADMISIÓN** proferido por el centro de conciliación, una vez fue admitido el procedimiento **EL CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO**, citó de manera virtual a audiencia de negociación de deudas según el “Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en donde se establecen las medidas a implementar en los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, así: “Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.”

Permitiendo llevarse a cabo de manera virtual audiencia la cual fue citada **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A**, al correo de notificación judicial que aparece en su cámara de comercio, coreposeidosgmf@gmfinanciam.com ; notificacionesjudicial@gmfinanciam.com

2. En la mencionada citación, se notifica que de acuerdo con el artículo 545 del CGP se estipula lo siguiente:

“Artículo 545. Efectos de la aceptación

A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”

3. La audiencia fue citada por primera vez el día 06 de abril de 2021, la misma se llevó acabo el día 21 de abril de 2021 y como reposa en la constancia de suspensión expedida ese día, no compareció la entidad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A**, aun pese a que fueron debidamente notificados, en esta audiencia al contar con quorum suficiente se graduó y califico los créditos, quedando en firme también la etapa de objeciones y controversias y en la misma presenté la propuesta de pago para la atención de mis obligaciones, el operador de insolvencia fijo nueva fecha para el día 7 de mayo del 2021.
4. El día 7 de mayo de 2021, se cita para continuación de la audiencia de negociación de deudas en etapa de votación, en la audiencia compareció **GMAC FINANCIAL**, teniendo en cuenta que la entidad antes mencionada era un crédito prendario modifique la propuesta de pago con el rubro actualizado para que se ajustara y fuese objetiva para todos y cada uno de mis acreedores como consta en la constancia de suspensión que será anexa al presente escrito, en ese entendido se fijó nueva fecha para el día 3 de junio del 2021.
5. En la audiencia del día 3 de junio del 2021, logré un acuerdo de negociación de deudas con todos mis acreedores ya que alcancé el 53,04% de votos positivos, tal como lo indica la ley. Anexo cuadro de votación:

 Centro de Conciliación de la Fundación PAZ PACIFICO Construyendo Acuerdos Nil. 835001619-2											
ALBERTO DE JESUS MONTOYA											
GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS											
NOMBRES	CLASE DE CREDITO	VALOR DECLARADO POR EL DEUDOR	COEFICIENTE	VALOR CONCILIADO	NUEVO COEFICIENTE	VR, INTERESES CTES	VR, INTERESES MORA	OTROS VALORES	VOTOS POSITIVOS	VOTOS NEGATIVOS	SUMA TOTAL
GOB DEL VALLE DEL CAUCA - 2021	1	291.350	0,19%	277.000	0,17%				0,17%		277.000
GOB DEL VALLE DEL CAUCA - 2020		543.350	0,35%	328.000	0,21%	182.000	26.000		0,21%		536.000
SECRETARIA DE HACIENDA-BOGOTA RCT-804 2019		1.589.000	1,01%	1.365.000	0,86%		560.000		0,86%		1.925.000
SECRETARIA DE HACIENDA-BOGOTA RCT-804 2020				1.648.000	1,04%		270.000		1,04%		1.918.000
GM FINANCIAL COLOMBIA S.A	2	19.318.238	12,29%	19.609.589	12,36%	823.920	27.972	961.577		12,36%	21.423.058
BANCO W - 0083		36.946.217	23,51%	36.946.217	23,29%	2.610.866	5.602			23,29%	39.562.685
BANCO W - 0097		11.141.747	7,09%	11.141.747	7,02%	554.970	322	20.246		7,02%	11.717.285
BANCO FALABELLA		2.212.000	1,41%	2.212.000	1,39%				AUSENTE	AUSENTE	2.212.000
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA		3.219.100	2,05%	3.219.100	2,03%				AUSENTE	AUSENTE	3.219.100
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA		1.189.516	0,76%	1.189.516	0,75%				AUSENTE	AUSENTE	1.189.516
CREDIFINANCIERA	5	224.000	0,14%	171.810	0,11%	3.515	33.579		AUSENTE	AUSENTE	208.904
SANDRA GARCIA		40.500.000	25,77%	40.500.000	25,53%				25,53%		40.500.001
JERSON SERNA		15.000.000	9,54%	15.000.000	9,46%				9,46%		15.000.000
GERARDO TAMAYO		25.000.000	15,91%	25.000.000	15,76%				15,76%		25.000.000
TOTALES		157.174.518	100%	158.607.979	100,00%	4.175.271	923.475	981.823	53,04%	42,68%	139.688.550

6. En consecuencia, **EL CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO** expidió la respectiva acta de negociación de deudas, arrojando un porcentaje de votos:

POSITIVOS: 53,04%
NEGATIVOS: 42,68%
AUSENTES: 4,28%

Es importante mencionar, que en todas las audiencias que se programaron en mi tramite, les manifesté a todos mis acreedores la necesidad de mantener el vehículo, representando este mi herramienta de trabajo para poder cumplir a cabalidad el acuerdo de pago pactado con cada uno de mis acreedores.

7. A pesar de encontrarme en un trámite de insolvencia en curso, y pese a haber comparecido a las audiencias **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A** demostrando con esto, el conocimiento del trámite de insolvencia. Procedió a iniciar un trámite de aprehensión de mi vehículo posterior a la admisión del trámite, violando así el debido proceso y el acuerdo de pago que fue votado por la mayoría de mis acreedores con sentido **POSITIVO**, y se entiende por este, que así la entidad no acompañe el acuerdo, la mayoría es quien toma la decisión del curso del trámite, solicitud de decomiso que nunca puso en conocimiento a la mesa de negociación.
8. Es menester relatar lo anterior, para pedirle a usted señor juez decretar la **NULIDAD** de todo lo actuado en la solicitud de aprehensión radicada por **GM FINANCIAL COLOMBIA**, ya que la misma está viciada y carece de objeto jurídico. Adicional, solicito expedir los oficios de levantamiento de decomiso del vehículo que se encuentran radicados en las entidades como SIJIN y TRANSITO.

ANEXOS

- **SOLICITUD DE INSOLVENCIA**
- **AUTO DE ADMISION DE LA SOLICITUD**
- **CONSTANCIAS DE SUSPENSION**
- **ACTA DE NEGOCIACION DE DEUDAS**

Atentamente,



ALBERTO DE JESUS MONTOYA
CC: 16.676.153